



Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

S. de la Junta General de Minería

D. José Ant. Puente Oficial 1.º de la secretaría de este Sr. Real de Minería, con el debido respeto ante V. S. señores y digo que en 27 de Enero de 1795, fue nombrado por la Junta gral de Minería D. Antonio Sanabria contador de este Sr. Real Tribunal, pero con la calidad que en el caso de su fallecimiento, pudiese el Sr. Real nombrar otro, quien precisamente debería tener la calidad de contador, intente se congregara a Junta gral por que a ella había de quedar y quedava reservada la nominación de propietario, obteniendo en ambos casos la aprobación de la Superioridad, lo que se acredita en la copia dicha acta que acompaño con el N.º 1.

En estas circunstancias se llama a dicha condición, y el Sr. Real se tuvo lo determinado por la Junta sefenda, como se ve por los dos informes que en copia acompaño con los N.º 2 y 3, lo que dio motivo a que Ocurriese a S. M. solicitando la denegación de aquella calidad, pero por Sr. Real de 8.º de Enero de 805, se declaró, que sin embargo de lo ordenado en dicha mandado Obrenar, era de su voluntad, que el que Ocurriese el empleo de contador, debería tener la calidad de contador; con lo que acompaño con la copia N.º 4 que acompaño.

Viendo yo pues la forzosa calidad que era necesaria para optar al empleo de contador, traté a emprender a costa de algunos sacrificios, la Negociación y labores de mineral, impendi mis gastos y logré hacerme dueño de una mina en corriente labor en el mineral de Tulcani, y Cerro nombrado Chuchucuaru, en el Sr. de Minería de Virrey

JM-A01

CAJA: 10

DOC: 338

FOL: 02

en fuerza de lo qual fui matriculado en 21 de Abril de 88,
como todo se justifica por la certificación que endevina for-
ma presente con el N.º 5.

Ahi continuo todo hasta el año de 811. en que falleció el
contador D. Antonio Zamartu, y hallandome ya revuelto
en la calidad de cuñero, y con la de 35 años de servicio en a-
quel tiempo, pero como confiriere otro Empleo, pero el trál
dispuso suprimirlo, á pretexto de innecesario, y en la escusa
afundor. Sin embargo huvieron varios pretendientes que
ocurrieron á S. M. como tambien el tribunal sostenien-
do aquel dictamen, á lo que solo resultó, que el Rey Ex-
pidiere un R.º Orden, determinando que el trál proveyere
la Plana quando lo tuviera por conveniente; mas es á ad-
vertir que dha R.º Orden nunca derogó aquella calidad
de cuñero que poria tener el que se nombrare. Todo se
mantuvo sin peino hasta el mes de Octubre proximo ante-
rior en que haviendo se elegido Diputados interinos, estos
en Union del S.º Ex. Director como quiba á terminar,
á pesar de haver sido uno de los Vocales de aquella Acta
que se puso la calidad de cuñero al empleo de contador,
procedieron á nombrarlo con el señalamiento de 1500.
pero, faltandole el esencial requisito de cuñero, y sin es-
perar á que esta Junta Gral. lo aprobase, ha ocurrido á
S. M. para la aprovacion.

En mi servicio en 33. años, lo califica la Plamilla de
ellos que presente con el N.º 6, mis aptitudes y mi conducta
ella misma lo declarara, como tambien los dos Informes
referidos al trál, que pido se hagan leer, para que esta
Junta Gral. con el pulso y rectitud que le es caracteristi-
ca, remueva, si el trál tuvo facultad de derogar la Ley
que la Junta gral. deso impuesta en su Acta de 27 de En.
de 725, citada y la R.º orden de 8 de En.º de 805, que la a-

probo, y derogo el orden ordinado, como tambien que en
consideracion a mis dilatados servicios de 39 años, y a la
cortedad del sueldo de 700 pesos anuales que disfruto, Mem-
bre que notenga lugar a optar a dicho empleo de Contador
por las razones alegadas, al menos le sea conceda algun au-
mento de sueldo para poder subsistir en las circunstancias
actuales, en que es moralmente imposible mantener-
se, ya con las pensiones que gozaron a todo empleado, y ya
por lo caro en que esta todo lo conveniente para la neces-
ria subsistencia, pues uno u otro de extremos propuestos
es indispensable gestion que debo promover en defensa
no solo de mi constitucion actual, sino del enorme per-
juicio irrogado a mi individuo con la postergacion
padecida en su destino a que me hacen acreedor mis
aptitudes y largos servicios, unidos a la circunstancia
esencial de esunero que indispensablemente requiere
el Oficio. Y respecto a qual materia pertenece al
mecanismo y gobierno comun del tribunal que de-
be tratarse en Junta gral, por la qual se expedieron
las providencias que fundan mi proposito, haciendo el per-
mento que mas convenga.

A V. S. pido y suplico se sirvan mandar traer luego a la tri-
ta los antecedentes a la reciente nominacion que reclamo, y
a presencia de ella, y de las exposiciones insertas con referencias
a los documentos que llevo producidos; determinar lo que
sea mas conveniente en cumplimiento al regimen es-
tablecido con supereminente aprobacion del Rey, que no pu-
do derogarse, y en cuya atencion como su suceso subalterno in-
mediato de este trib, que ha servido hasta aqui con la mayor
exacitud en respectivo cargo sin notas alguna, y cuya subsisten-
cia es incontestable con la limitada dotacion que disfruta,
pido justicia &c. *Fernando Antonio*
Correa



Dos reales.

SEALO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEICENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]